



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

Radicado: U 2022080096500

Fecha: 29/06/2022

Tipo: AUTO
Destino:



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 1401 DE 2021

ESTABLECIMIENTO: TIENDA LA CHIQUI

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CARRERA 46 A # 98-95 BARRIO SANTA CRUZ

MUNICIPIO: MEDELLÍN-ANTIOQUIA

POSIBLE CONTRAVENTOR: AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA

CÉDULA: 70.068.801

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 41 de 2020, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, la Ley 223 de 1995, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. Mediante Acta de Aprehensión n.º 2021 0590 1314 del 22 de julio de 2021, el Área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en el establecimiento de comercio abierto al público denominado “Tienda La Chiqui”, ubicado en la Carrera 46ª #98-95, En el Barrio Santa Cruz, del Municipio de Medellín-Antioquia, al señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.068.801, se le aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII, de la Ordenanza 41 de 2020:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1.Cigarrillos	Silver Elephant	Cajetilla X20	80
2.Cigarrillos	Ibiza	Cajetilla X20	80
3.Cigarrillos	Última	Cajetilla X20	20
4.Cigarrillos	Royal	Cajetilla X20	20
5.Cigarrillos	GD	Cajetilla X20	40
6.Cigarrillos	Elegance	Cajetilla X20	50
Total			290



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

B. El Acta de Aprehensión n.º 2021 0590 1314 del 22 de julio de 2021, fue puesta en conocimiento del Área de sustanciación y radicado bajo la Actuación Administrativa n.º 1401-2021, con los siguientes elementos que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

A) Acta de Aprehensión n.º 2021 0590 1314 del 22 de julio de 2021.

C. Dentro del expediente de la Actuación Administrativa con radicado n.º 1401-2021, reposan como elementos del Informe de Averiguaciones Preliminares radicado n.º 2022020019387 del 07 de abril de 2022, los siguientes que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.068.801.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES- correspondiente al señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.068.801.
- Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2021, expedido por el DANE.

D. Mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado radicado n.º 2022020019387 del 07 de abril de 2022, se estableció que el total de la mercancía aprehendida es de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$645.250,00), esto con el fin de saber el régimen sancionatorio aplicable por parte del Área de Sustanciación de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia.

E. Con esta actuación preliminar, el señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.068.801, es presunto contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII de la Ordenanza 41 de 2020.

LEY 223 DE 1995

“ARTÍCULO 207. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

(...)

ARTÍCULO 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;
- b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;
- c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;
- d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 29 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida. (...)"

DECRETO 1625 DE 2016.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:

(...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:

(...)

*b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, **o de cigarrillos y tabaco elaborado.***

(Artículo 6, Decreto 2141 de 1996. El inciso 2º del numeral 1º fue modificado por el Artículo 18 del Decreto 3071 de 1997)

ARTÍCULO 2.2.1.2.15. *Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (...)"(Subrayas fuera del texto original).

ORDENANZA 41 DE 2020:

ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

"ARTICULO 146. *Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales a jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el*



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

Régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:

(...)

4. EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:

A) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

I. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo. (...)

V. Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores, importadores o distribuidores registrados en la Secretaría de Hacienda o productos que no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello, o que teniendo la señalización esta no se encuentre reportada en el Sistema de Información que para ello disponga el Departamento de Antioquia o cuya señalización corresponda a otro Departamento

VII. Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia. (...)" (Subrayas fuera del texto original).

F. Por lo que se debe iniciar el presente trámite administrativo, de conformidad con el artículo 162 de la Ordenanza 41 de 2020, advirtiéndole que de encontrarse como contraventor al señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.068.801, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, podrá imponer la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y cierre del establecimiento de comercio por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 153, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 41 de 2020.

G. En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma.

LEY 1762 DE 2015

"Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces (...)".

(Subrayas y fuera del texto original).

Así las cosas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de los hechos objeto de las presentes diligencias radicadas bajo la Actuación Administrativa n.º 1401 de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y siguientes de Ley 1762 de 2015 y la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.068.801, por ser presunto contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal I, V y VII de la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de encontrarse como contraventor al señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.068.801, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y el cierre del establecimiento de comercio por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma: *Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces"*.

ARTÍCULO QUINTO: Notifiquese el presente acto administrativo al señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.068.801, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, el señor AURELIO ARISTIZABAL GARCÍA, identificado con cédula de



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ciudadanía n.º 70.068.801, tendrá un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cable Trazo

NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARÍA DE HACIENDA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Laura García Valencia	Laura García	17/05/2022
Revisó:	Oscar Mauricio Usme Ochoa	Oscar Mauricio Usme Ochoa	09-06-2022
Revisión Jurídica:	Mauricio Anzo	Mauricio Anzo	24/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia